

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1969; terminación de las obras, 1 de octubre de 1971.

Encauzamiento del río Rus.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1969; terminación de las obras, 1 de octubre de 1971.

Sondeos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1969; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1970.

Abastecimiento de aguas.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1969; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1970.

Electrificación.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1969; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 30 de enero de 1969 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación y perfeccionamiento de la industria láctea que la Sociedad «Sociedad Anónima Letona» posee en Barcelona (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición presentada por don José Viader Bergés, en calidad de Director de la Entidad «S. A. Letona», para ampliar y perfeccionar su industria de elaboración de leche pasteurizada, esterilizada, condensada y derivados lácteos, instalada en Barcelona (capital), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la ampliación y perfeccionamiento de la industria láctea propiedad de la Entidad «S. A. Letona», instalada en Barcelona (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e), higienización y esterilización de leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

3. Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

4. Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto de 64.610.000 pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para que se dé comienzo a las obras, que deberán ajustarse al proyecto aprobado en el punto anterior, y las que con todas sus instalaciones deberán estar terminadas antes del 30 de junio de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura (Subdirección General de Industrias Agrarias).

ORDEN de 30 de enero de 1969 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación y mejora de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Rafael», de Frailes (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Rafael», de Frailes (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la ampliación y mejora de la almazara, a

efectuar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Rafael», de Frailes (Jaén), por cumplir las condiciones que señala el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

2. La totalidad de la ampliada actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

3. Otorgar los beneficios correspondientes al grupo «B» de los señalados en el Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa de una habitación de la vivienda colindante con el solar en que han de ejecutarse las obras por no haber quedado suficientemente justificada su necesidad y resultar extemporánea la presentación de la solicitud de este beneficio y la reducción de derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes inferiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje por no haberse solicitado.

4. Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, se cifra en cinco millones quinientos veintitrés mil seiscientos sesenta y seis pesetas con noventa y seis céntimos (5.523.666,96 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de quinientas cincuenta y dos mil trescientas sesenta y seis pesetas (552.366 pesetas).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de ocho meses para la terminación de las mismas, contando ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento (Subdirección General de Industrias Agrarias).

ORDEN de 3 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Almolda, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Almolda, provincia de Zaragoza, en el que se han cumplido los requisitos legales de tramitación, y sin que se elevaran protestas o reclamaciones durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos por las autoridades locales, con la salvedad de interés fuera excluido de la clasificación al abrevadero llamado «Balsa de la Alfarrería», próximo al casco urbano, dado que el agua que en él se recoge se destina al consumo y necesidades de la población, estando totalmente prohibida su utilización por el ganado, petición que se estima atendible.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Almolda, provincia de Zaragoza, por la que consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de la Sarcera».—Anchura, 75,22 metros.
«Cañada Real de Zaragoza a Lérida».—Anchura, 75,22 metros.
«Colada de Val Baja».—Anchura, 10 metros.
«Colada de Puyalengo».—Anchura, 5 metros.
«Colada de Menegrillo».—Anchura, 5 metros.
«Colada de Peña del Aguila».—Anchura, 5 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Excluir de la presente clasificación al abrevadero denominado «Balsa de la Alfarrería».

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos

señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benilloch, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benilloch, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron con relación a la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benilloch, provincia de Castellón, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda del Camino de la Pasta».—Anchura, 20,69 metros.
«Colada del Mas de Consella».—Anchura, 8 metros.
«Colada de Don Valss».—Anchura, 4 metros.
«Colada del Pas de les Roses».—Anchura, 8 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Galdón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chimeneas, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chimeneas, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chimeneas, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda de Cacina».—Anchura, 20,69 metros.
«Vereda de Alhama».—Anchura, 20,69 metros en su primer tramo y 10 metros en el segundo.

«Vereda de Gabias».—Anchura, 20,69 metros.
«Vereda del Camino de la Costas».—Anchura, 20,69 metros en el primer tramo y 10 metros en el segundo.
«Colada de Cijuelas».—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia correspondiente, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinos del Valle, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinos del Valle, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinos del Valle, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Los Jarales a El Romeral».—Anchura, 37,61 metros.
«Vereda de la Solana de los Cortijuelos».—Anchura, 20,69 metros.
«Colada del Barranco de Zasa».—Anchura, 15 metros.
«Colada del Cerro Urquiza».—Anchura, 15 metros.
«Colada del Cerrejón».—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia correspondiente, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.